



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00409-2015-PA/TC
AREQUIPA
EBER HUAMANÍ FLORES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2016

ASUNTO

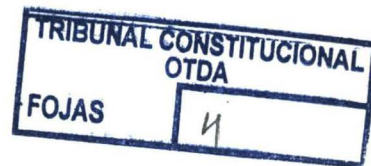
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eber Huamaní Flores contra la resolución de fojas 71, de fecha 18 de noviembre de 2014, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en las sentencias emitidas en los Expedientes 01213-2013-PA/TC y 03538-2013-PA/TC, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, el plazo vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena "se cumpla lo decidido", siempre que sea necesaria la expedición de esta resolución.
3. En el presente caso, el demandante pretende la nulidad de las Sentencias de fechas 26 de setiembre de 2012 (f. 8) y 6 de setiembre de 2013 (f. 12), recaídas en el Expediente 232-2012. Así las cosas, se observa que estamos ante un caso sustancialmente igual a los arriba señalados y que fueron desestimados por el Tribunal. Ello dado que la última resolución cuestionada fue notificada al



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00409-2015-PA/TC

AREQUIPA

EBER HUAMANÍ FLORES

demandante con fecha 17 de setiembre de 2013 (f. 11). Por tanto, al haberse interpuesto la presente demanda con fecha 13 de diciembre de 2013 (f. 15), ha transcurrido en exceso el plazo antes aludido, por lo que resulta evidentemente extemporánea.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eber Huamaní Flores

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL